

AL DESPACHO informando sobre la demanda ordinaria laboral promovida por CARLOS HUMBERTO SANDOVAL MEJIA contra FILOMENA CALDERON ARRIETA, GLORIA CALDERON ARRIETA, YAMILE CALERON ARRIETA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNAN CALDERON GONZALEZ. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veinticinco de septiembre de dos mil veinte.



MARCELA PARDO RIAÑO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco de septiembre de dos mil veinte
AUTO - I

Revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto a las Pretensiones:

Dispone el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS – modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12- que la demanda debe contener *lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*

- Se requiere a la parte actora para que dentro de las peticiones determine de manera separada, concreta y clara, el monto que por cada concepto solicita.

Respecto de la notificación:

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º del Decreto 806 de 2020, se REQUIERE a la parte actora para que:

1. Allegue documento legible de la prueba del cumplimiento del requisito establecido en el artículo 6 del citado Decreto, pues si bien se aporta unos pantallazos de los correos remitidos, no es posible leer su contenido, y por tanto, deberá la parte actora allegar tal documental en archivo comprensible.
2. Igualmente, deberá nuevamente indicar los correos electrónicos de las demandadas YAMILE CALDERON ARRIETA y OLGA CALDERON ARRIETA, ya que no es posible leer esta información expuesto en el acápite de notificaciones.

Respecto de los anexos

- Se advierte a la parte actora que los documentos identificados 8.1.1 a 8.1.4, 8.1.6 y 8.1.8 no fueron aportados y en consecuencia no existe prueba alguna de la

situación del fallecimiento del señor HERNAN CALDERON GONZALEZ y mucho menos se acredita la calidad de herederas de las demandas.

Por lo anterior, deberá aportarse la anterior documental a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 85 del CGP aplicable por remisión analógica del art. 145 del CPTSS.

Se advierte a la parte accionante que deberá enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por CARLOS HUMBERTO SANDOVAL MEJIA contra FILOMENA CALDERON ARRIETA, GLORIA CALDERON ARRIETA, YAMILE CALERON ARRIETA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNAN CALDERON GONZALEZ, para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado.

Así mismo, deberá la parte accionante enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.


CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.093 publicado en el microsítio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **28 de septiembre de 2020**


MARCELA PARRO RIAÑO
SECRETARÍA